



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Enero 16 de 2024

05001 41 05 008 2023 00734 00

Dentro del trámite del **INCIDENTE DE DESACATO** propuesto por **GLORIA ELENA RESTREPO VÉLEZ** identificada con C.C. 51.622.812, quien actúa en calidad de agente oficiosa de su hermana **MARTHA CECILIA RESTREPO VÉLEZ** identificada con C.C. 41.639.927, frente a **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"** con NIT. 900.604.350-0, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Efectuados los requerimientos previos a la entidad accionada, se tiene que, si bien por auto proferido por esta Agencia Judicial el 1° de diciembre de 2023, se dispuso dejar en suspenso el presente trámite incidental hasta el jueves 11 de enero de 2024 (cuando culminara la vacancia judicial); sin embargo, revisado el expediente, se tiene que, mediante escrito presentado por la parte actora fechado del 16 de diciembre de 2023 (día sábado), informó lo siguiente: *“Les informo que NUEVAMENTE la cirugía programada para mi hermana según la información que dio la EPS SAVIA que se realizaría el día 19-12-2023 fue CANCELADA. El día de ayer 15-12-2023 fui a la clínica SOMA para verificar y confirmar que efectivamente la cirugía se realizaría el día martes 19 de diciembre y recibo NUEVAMENTE la triste noticia que SAVIA no cumplió con la entrega del material para la cirugía. NUEVAMENTE sentimos la burla y la discriminación para mí hermana que continúa postrada en una cama y con su salud deteriorándose cada día más.”*

De acuerdo con la anterior manifestación, en la fecha, este Despacho estableció comunicación telefónica con la accionante al número fijo: 6045847365, en aras de verificar el estado actual de la prestación del servicio médico requerido, quien informó que, infortunadamente la entidad accionada continúa con su omisión de agendar la cirugía ordenada a la paciente bajo el argumento de no contar con prestador que fabrique la prótesis que se necesita para el procedimiento y sin brindarle solución alguna

Así las cosas, en atención a que, a la fecha se continúa evidenciando la RENUENCIA de la entidad accionada de acatar la orden judicial proferida en sede constitucional, en los términos establecidos en la sentencia de tutela de primera instancia proferida por esta Agencia Judicial el **18 de septiembre de 2023** bajo el radicado **008-2023-00734**, persistiendo en su conducta de incumplimiento pese a

que la orden judicial fue muy clara y concreta al disponer expresamente en sus numerales, primero, segundo y tercero lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la salud de **MARTHA CECILIA RESTREPO VÉLEZ** identificada con C.C. 41.639.927, invocado por su agente oficiosa **GLORIA ELENA RESTREPO VÉLEZ** identificada con C.C. 51.622.812, frente a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA S.A.S. “SAVIA SALUD”** con NIT. 900.604.350-0, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de la accionada **SAVIA SALUD EPS S.A.S.** que, dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a garantizar a la paciente **MARTHA CECILIA RESTREPO VÉLEZ** identificada con C.C. 41.639.927, la materialización la prestación efectiva del procedimiento médico denominado: **“CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA MULTIPLE DE PIE OSTEOTOMIAS EN RETROPIE O MEDIOPIE O ANTEPIE CON FIJACIÓN INTERNA INTERVENCIÓN DE TENDONES O ARTICULACIONES O LIGAMENTOS”**, en los términos prescritos por el médico tratante en la autorización médica del 30 de noviembre de 2022, sea a través de la **IPS SOCIEDAD MÉDICA ANTIOQUEÑA S.A. SOMA**, o los prestadores que hagan parte de su red de contratación o de los que deba contratar para la materialización efectiva de dicho servicio. De igual manera, **se ordenará a SAVIA SALUD EPS S.A.S. que proceda con el suministro al prestador que brindará la atención médica ya mencionada, las prótesis y el material de osteosíntesis necesarios para la cirugía.**

TERCERO: Se advierte que la inobservancia de lo aquí impartido generará las sanciones que por desacato impone el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

(...)”

Conforme lo anterior y, dada la renuencia de SAVIA SALUD EPS S.A.S. de cumplir a cabalidad la orden judicial impartida, llevando a la accionante a presentar solicitud de incidente de desacato sin que se haya resuelto a la fecha su requerimiento, se decide **DAR APERTURA FORMAL AL INCIDENTE DE DESACATO en contra de LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ identificada con C.C. 52.153.648, en su condición de gerente y representante legal de la accionada.**

Por lo anterior, se ordena comunicarle esta decisión a la accionada, otorgándole el término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** para presentar respuesta y allegar las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE MEDELLÍN**, Antioquia.

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA FORMAL al INCIDENTE DE DESACATO en contra de LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ identificada con C.C. 52.153.648, en su condición de gerente y representante legal de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA S.A.S. “SAVIA SALUD” con NIT. 900.604.350-0, dentro del trámite propuesto por GLORIA ELENA RESTREPO VÉLEZ identificada con C.C. 51.622.812, quien actúa en calidad de agente

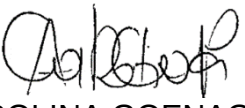
oficiosa de su hermana **MARTHA CECILIA RESTREPO VÉLEZ** identificada con C.C. 41.639.927, ante el incumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela de primera instancia proferida por este juzgado el **18 de septiembre de 2023**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión, otorgándole el término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** para presentar respuesta y allegar las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

La Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **004** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **17 DE ENERO DE 2024** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025fc49d34e0426a79182a6dc1bf348fb315bdada58ae7b4f5914da593a47d29**

Documento generado en 16/01/2024 02:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>